



CUT: 96478-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0332-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 96478-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, por otro lado, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los

requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07;

Que, visto el Expediente, el señor PABLO NARCIZO ALCÁNTARA, con DNI N° 22475934; con domicilio en la Localidad de Huancapallac S/N, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto: *"Instalación de una planta embotelladora de agua de manantial destinadas al consumo humano en el sector Punchao Chico del distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco"*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con CARTA N°0406-2023-ANA-AAA.H; de fecha 18 de julio del 2023; se comunicó al administrado las observaciones advertidas mediante INFORME N°0118-2023-ANA-AAA.H/MAVR; otorgándole un plazo de diez (10) hábiles, para que cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones; transcurrido el plazo el administrado presenta su Oficio N° 002-2023/NAP, adjuntando documentación técnica con la finalidad de levantar las observaciones.

Que, con Carta N° 0398-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; se adjunta el Aviso Oficial N° 0048-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; para que el administrado realice las publicaciones y presente las constancias correspondientes; asimismo se comunica la verificación técnica de campo, programado para el 11 de setiembre de 2023 a las 09:30 am; una vez realizada dicha verificación se suscribió el Acta de verificación Técnica de Campo N° 0331-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT.

Que, con Oficio N° 003-2023/NAP, el administrado solicita corrección de coordenadas de ubicación de la fuente consignadas en el Aviso Oficial; es así que, con Carta N° 0443-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga, adjunta el Aviso Oficial N° 0063-2023-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA; para que el administrado realice las correspondientes publicaciones.

Que, con Carta N° 001-2023-KICHKI-PRESIDENTE-LIRM, de fecha 10 de octubre de 2023, el señor Lenin Javier Rojas Maylle, con DNI N° 47655795, con domicilio en la Comunidad Campesina Punchao Chico, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, presenta su oposición al presente procedimiento, corriendo traslado al administrado mediante Carta N° 0524-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0002-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03; el Locador de la AAA Huallaga concluye:

- La solicitud del administrado Sr. Pablo Narcizo Alcántara, identificado con DNI 22475934, para el procedimiento TUPA de Código PA11005D4A referido a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Para El Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, para el proyecto *"Instalación de Una Planta Embotelladora de Agua de*

Manantial Destinadas al Consumo Humano en el Sector Punchao Chico del Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco, debe ser declarado improcedente, toda vez que no ha cumplido con levantar dentro del plazo otorgado, las observaciones planteada a su expediente

Que, con Informe Legal N° 0115-2024-ANA-AAA.H /GTB, se determina que:

- Con Carta N° 001-2023-KICHKI-PRESIDENTE-LIRM, de fecha 10 de octubre de 2023, el señor Lenin Javier Rojas Maylle, con DNI N° 47655795, con domicilio en la Comunidad Campesina Punchao Chico, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, presenta su oposición al presente procedimiento señalando que la comunidad firmo un memorial, oponiéndose a la solicitud del administrado.
Conforme al artículo 118° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: *Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a (...) formular legítima oposición.* Asimismo, de la evaluación de dicha oposición, se determina que no cuenta con sustento técnico o legal, que amerita su evaluación; es por ello que carece de asidero técnico y legal pronunciarse al respecto.
- Según Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03, el administrado no levanto la totalidad de las observaciones advertidas mediante CARTA N°0406-2023-ANA-AAA.H; persistiendo aún la siguiente observación:

<p>2.Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07,,08, 09, o 10 del Reglamento según corresponda...</p>	<p>Se le está realizando 3 observaciones a la Memoria Descriptiva "Instalación de Una Planta Embotelladora de Agua de Manantial Destinadas al Consumo Humano en el Sector Punchao Chico del Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco"; según "Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua." Formato Anexo N° 07 Pequeños Proyectos – "TUPA Código PA11005D4A".</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Respecto a los Usos y Demandas de Agua. 2) Balance Hídrico. 3) Descripción y plan del Aprovechamiento e ingeniería del proyecto. 	<p>No Cumple</p>
--	---	-------------------------

- Asimismo, el administrado no cumplió con adjuntar las constancias de publicación, conforme lo señala el artículo 40 de la R.J N° 007-2015-ANA; por lo tanto, al no contar con la documentación requerida y al no haber levantado la totalidad de las observaciones; el presente procedimiento deviene en IMPROCEDENTE.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03 y en el Informe Legal N° 0115-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por el señor **PABLO NARCIZO ALCÁNTARA**, con DNI N° 22475934; por no haber levantado la totalidad de las observaciones advertidas mediante CARTA N°0406-2023-ANA-AAA.H; y no haber realizado las correspondientes publicaciones.

Artículo 2º.- NO PROCEDE ADMITIR la oposición, al no contar con sustento técnico y legal que impugne la solicitud del administrado.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **PABLO NARCIZO ALCÁNTARA**, con domicilio en la Localidad de Huancapallac S/N, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco; y al señor **LENIN JAVIER ROJAS MAYLLE**, con domicilio en la Comunidad Campesina Punchao Chico, distrito de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco; así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA